

administración local

AYUNTAMIENTOS

GUADALMEZ

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización del Edificio Municipal Salón Cultural Polivalente, sito en la Carretera de los Pedroches s/n para la celebración de reuniones y eventos.

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de 30 días hábiles del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por Utilización del Edificio Municipal Salón Cultural Polivalente, sito en la Carretera de los Pedroches s/n para la celebración de reuniones y eventos, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2019 y publicado en el boletín Oficial de la Provincia número 9 de fecha 15 de enero de 2020, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado a automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización del Edificio Municipal Salón Cultural Polivalente, sito en la Carretera de los Pedroches s/n para celebración de reuniones y eventos.

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de este edificio municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de este edificio municipal así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización, siempre que la actividad no tenga carácter asistencial o benéfico.

Artículo 3.- Sujetos pasivos y responsables.

1.- Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley general tributaria.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

<i>Utilización salón cultural usos múltiples</i>	<i>Importe tarifa</i>
EVENTOS Y REUNIONES	100 €/DÍA

2.- Por cesiones temporales a asociaciones del municipio para la celebración de actividades, los solicitantes únicamente deberán realizar el depósito previo en garantía de daños y perjuicios en la cuantía y forma que se establece en la presente ordenanza.

Artículo 5.- Gestión.

1.- La autorización para la utilización habrá de ser concedida previa solicitud por escrito y previo pago de la tasa que se realizará en régimen de autoliquidación debiendo acompañar a la solicitud justificante de haber realizado el ingreso. En el caso de que exista más de un solicitante para misma fecha, prevalecerá la primera solicitud presentada según fecha de presentación en el Registro de este Ayuntamiento. No obstante, si los solicitantes lo estiman oportuno, podrán llegar a un acuerdo respecto a la delimitación del espacio, y utilización del edificio por ambos en la misma fecha, abonando cada uno de ellos la tarifa mencionada en el artículo anterior así como la correspondiente fianza.

2.- Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, a toda solicitud de cesión del uso de edificios municipales contemplados en la presente ordenanza deberá acompañar el justificante de haber abonado la tarifa correspondiente así como una fianza de 100,00 euros al objeto de garantizar el buen uso y conservación de las instalaciones. La referida fianza será devuelta una vez comprobado por los servicios técnicos municipales que no han existido desperfectos de ningún tipo.

3.- En aquellos casos en que dada la naturaleza de la actividad a desarrollar el Ayuntamiento entienda que la fianza descrita pueda ser insuficiente para garantizar el estado de las instalaciones, podrá solicitar al sujeto pasivo que acompañe póliza de seguro de responsabilidad civil, en tal caso no se depositará fianza alguna.

Artículo 5.- Responsabilidad de uso.

1.- Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar los mismos, a tales efectos una vez valorados económicamente se incautará de la fianza el importe necesario para afrontar los mismos, si los gastos resultaran superiores a la garantía depositada se le exigirá de conformidad al régimen jurídico aplicable a los ingresos de derecho público.

2.- Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Anuncio número 650